



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 16°, E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 16-B Y 16-C A LA LEY N°28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LAS REUNIONES DE FUNCIONARIOS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

El grupo parlamentario PERÚ LIBRE, a iniciativa del Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 16°, E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 16-B Y 16-C A LA LEY N°28024, LEY QUE REGULA LA GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LAS REUNIONES DE FUNCIONARIOS Y ALTOS FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 1. Modificación del artículo 5° de la Ley N°28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública

Se modifica el artículo 5° de la Ley N°28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, modificada por los decretos legislativos 1353 y 1415, incorporando el siguiente literal:

“Artículo 5.- Funcionarios con capacidad de decisión pública

[...]

l) En general, todos los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo que, por la naturaleza de sus funciones, sostengan reuniones con personas naturales o jurídicas vinculadas a la toma de decisiones sobre contrataciones, políticas públicas, autorizaciones o permisos, serán registradas y grabadas desde el inicio hasta la conclusión de esta, cuyo procedimiento se establece en el reglamento.”

Artículo 2. Modificación del numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N°28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública

Se modifica el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N°28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, modificada por los decretos legislativos 1353 y 1415, en los siguientes términos:

“Artículo 16.- Registro de Visitas en Línea y Agendas Oficiales

[...]

16.2. Las entidades públicas previstas en el artículo 1 de esta Ley cuentan, además, con un Registro de Agendas Oficiales en formato electrónico, de acceso público, en el que se consigna información detallada sobre las actividades oficiales que realizan los funcionarios públicos de la alta dirección y los funcionarios con capacidad de decisión pública, dentro y fuera de la sede institucional.

La agenda oficial es publicada diariamente hasta ministros antes de la primera hora de la jornada laboral (08:00am), a través de los portales institucionales de la entidad y demás plataformas digitales oficiales del Estado. Las modificaciones a la agenda se actualizan de manera inmediata. La máxima autoridad administrativa de cada entidad designa a un funcionario responsable de la publicación y actualización diaria de la agenda oficial.

[...]”

Artículo 3. Incorporación del artículo 16-B a la Ley N°28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública

Se incorpora el artículo 16-B a la Ley N°28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 16-B.- Difusión en tiempo real de las reuniones de funcionarios del Poder Ejecutivo

16-B.1. Las reuniones que sostengan los funcionarios y altos funcionarios del Poder Ejecutivo, incluidos quienes laboran en el Despacho Presidencial, la Presidencia del Consejo de Ministros, los ministerios y sus organismos adscritos, con proveedores, postores o interesados en contratar con el Estado, autoridades políticas de los tres niveles de gobierno, dirigentes sindicales, gremiales o sociales, representantes de personas jurídicas y demás personas naturales o jurídicas con interés en asuntos públicos, son transmitidas en tiempo real a través de las plataformas digitales oficiales de la entidad.

16-B.2. Se exceptúan de la obligación de difusión en tiempo real las reuniones cuyo contenido versa sobre información clasificada como secreta, reservada o confidencial, conforme a lo establecido en los artículos 15°, 15-A°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.°021-2019-JUS. La excepción es debidamente justificada y registrada en el Registro de Visitas en Línea.

16-B.3. La difusión en tiempo real se realiza a través de los portales web institucionales, las cuentas oficiales en redes sociales u otras plataformas de comunicación digital del Estado. Las grabaciones se conservan en formato digital de acceso público por un período no menor de cinco (5) años.

16-B.4. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Integridad Pública, emite los lineamientos técnicos y operativos para la implementación progresiva de la difusión en tiempo real en las entidades del Poder Ejecutivo.”

Artículo 4. Incorporación del artículo 16-C a la Ley N.º 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública

Se incorpora el artículo 16-C a la Ley N.º 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, en los siguientes términos:

“Artículo 16-C.- Restricciones a las reuniones fuera de sede institucional

16-C.1. Los funcionarios y altos funcionarios del Poder Ejecutivo realizan sus reuniones de trabajo exclusivamente en las instalaciones de la dependencia estatal a la que pertenecen.

16-C.2. Excepcionalmente, las reuniones pueden realizarse fuera de la sede institucional cuando exista justificación debidamente sustentada vinculada al interés general de la nación. En tales casos, la reunión es previamente registrada en el Registro de Agendas Oficiales con indicación del lugar y fecha, motivo y participantes, y posteriormente consignada en el Registro de Visitas en Línea.

16-C.3. Las reuniones de carácter personal o ajenas a la función pública están prohibidas en las dependencias del Poder Ejecutivo durante la jornada laboral.

16-C.4. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo constituye falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales a que hubiere lugar.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley N°28024, aprobado por Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, de conformidad a las nuevas disposiciones de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación, conforme a la potestad reglamentaria prevista en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de lo previsto en el artículo 16-B de la Ley N.º 28024, cuya vigencia se sujeta al cronograma de implementación progresiva establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Implementación progresiva de la difusión en tiempo real

La implementación de la difusión en tiempo real de las reuniones, prevista en el artículo 16-B de la Ley N.º 28024, se realiza de manera progresiva conforme al siguiente cronograma:

- a. Despacho Presidencial, Presidencia del Consejo de Ministros y ministerios: dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley.
- b. Organismos públicos adscritos al Poder Ejecutivo: dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley.
- c. Empresas del Estado: dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la publicación de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Incorporación del numeral 6 al artículo 8° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Se incorpora el numeral 6 al artículo 8° de la Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N.° 28496, en los siguientes términos:

"Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

[...]

6. Evadir los mecanismos de transparencia

Programar y sostener reuniones vinculadas a la función pública fuera de las sedes institucionales sin justificación ni registro previo en los sistemas oficiales de transparencia, así como omitir deliberadamente el registro de visitas, grabación de las reuniones o actividades oficiales en las plataformas dispuestas por la normatividad legal vigente, o realizar reuniones de carácter personal o ajenas a la función pública en las dependencias del Estado durante la jornada laboral."

Lima, 10 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2026 20:39:50-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 11:25:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/04/2026 11:26:07-0500



Firmado digitalmente por:
ESPIRITU CAVERO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/04/2026 11:38:26-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 08:30:41-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 15:16:48-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2026 16:55:38-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa legislativa encuentra su fundamento en los artículos 2°, numeral 5) (derecho de acceso a la información pública), 39° (los funcionarios están al servicio de la Nación), 44° (deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general) y 118°, numerales 1) y 8) (cumplimiento de la Constitución y potestad reglamentaria) de la Constitución Política del Perú de 1993.

En el plano convencional, guarda concordancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (ratificada por D.S. N.° 075-2004-RE, arts. 5°, 7°, 10° y 13°) y la Convención Interamericana contra la Corrupción (ratificada por D.S. N.° 012-97-RE, arts. III y XIV).

2.2. MARCO NORMATIVO VIGENTE Y ANÁLISIS DE BRECHA REGULATORIA

El marco normativo vigente comprende: a) Ley N.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TUO aprobado por D.S. N.° 021-2019-JUS); b) Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (modificada por Ley N.° 28496, reglamentada por D.S. N.° 033-2005-PCM); c) Ley N.° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses (modificada por D. Leg. 1353 y D. Leg. 1415, reglamentada por D.S. N.° 120-2019-PCM); d) D.S. N.° 180-2021-PCM, Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo; e) Directiva N.° 001-2022-PCM/SIP (modificada por R. N.° 004-2023-PCM/SIP).

Se identifican cuatro brechas regulatorias: (i) ausencia de difusión en tiempo real de reuniones; (ii) publicación diferida de agendas oficiales con plazo de 72 horas en norma infralegal; (iii) restricción de reuniones fuera de sede limitada a actos de lobby; y (iv) ausencia de prohibición ética específica contra la evasión de mecanismos de transparencia en el artículo 8° de la Ley N.° 27815, que solo contempla 5 prohibiciones y tiene 23 años sin modificaciones sustanciales. Los hechos emblemáticos que evidencian estas brechas incluyen las reuniones clandestinas en el pasaje Sarratea (ex presidente Castillo, 2021-2022), en el restaurante El Cordano (ex ministro Santiváñez, 2025) y la reunión clandestina (encapuchado), con el empresario Zhihua Yang (ex presidente Jerí, 2026).

2.3. EXIGENCIAS DE LA OCDE EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

En el marco del proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), iniciado formalmente en enero de 2022, la OCDE ha emitido recomendaciones específicas en materia de integridad y transparencia pública que el Perú debe cumplir como condición para su incorporación.

El Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú (2017)¹, primer informe de esta naturaleza identificó debilidades en la implementación de los registros de visitas y agendas oficiales, y recomendó fortalecer los mecanismos de transparencia en la gestión de intereses. Posteriormente, el informe "Hacia un Sistema Nacional de Integridad y Transparencia en el Perú" (OCDE, diciembre de 2024)², publicado como parte de los Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, recomendó al Perú

¹ Estudio de la OCDE sobre Integridad en el Perú (2017).

² Informe de la OCDE, diciembre de 2024.

establecer un Sistema Nacional de Integridad y Transparencia, crear una Autoridad Nacional de Integridad y Transparencia como ente rector, y reformar la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción.

La OCDE ha señalado que "los esfuerzos de Perú por reforzar su marco anticorrupción se enfrentan a importantes dificultades debido a las deficiencias en la aplicación de la ley y a los problemas de coordinación entre las instituciones de integridad pública", y recomendó "avanzar en reformas complementarias en materia de justicia, servicio civil y supervisión del sector público para fortalecer la lucha contra la corrupción en todos los niveles de gobierno". Asimismo, identificó que la contratación por locación de servicios genera "una zona gris con respecto a la aplicación de la Ley del Código de Ética de la Función Pública", lo cual refuerza la necesidad de fortalecer dicho código.

La presente iniciativa legislativa responde directamente a estas recomendaciones, fortaleciendo la transparencia en las reuniones de funcionarios (Ley N.° 28024) y actualizando las prohibiciones éticas (Ley N.° 27815) para cerrar las brechas identificadas por la OCDE³.

2.4. ALTO ÍNDICE DE CORRUPCIÓN E INCONDUCTA FUNCIONAL SEGÚN LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO 2024), publicado por la Contraloría General de la República el 12 de julio de 2024, evaluó 2,928 entidades públicas de los tres niveles de gobierno con un presupuesto ejecutado de S/ 223.8 mil millones en 2023. Los principales hallazgos son alarmantes:

Cuadro N.° 1: Evolución del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) – Perú (2018-2025)

Año	Puntaje (de 100)	Posición mundial
2018	36	105°
2019	36	101°
2020	38	94°
2021	36	105°
2022	36	101°
2023	33	121°
2024	31	127°
2025	30	130°

Fuente: Transparencia Internacional – IPC, publicaciones anuales 2018-2025. Difundidos por Proética, Capítulo Peruano de Transparency International (www.proetica.org.pe).

Cuadro N.° 2: Principales hallazgos del INCO 2024 – Contraloría General de la República

Indicador	Resultado
Entidades con puntajes alto y muy alto de riesgo	321 entidades (11%)
Entidades con trabajadores con presunta responsabilidad administrativa	1,250 entidades (43%)

³ Fuente: OECD (2017), *Estudio de la OCDE sobre integridad en el Perú*; OECD (2024), *Hacia un Sistema Nacional de Integridad y Transparencia en el Perú*, Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública, OECD Publishing, París.

Entidades con responsabilidades civiles y/o penales identificadas	1,295 entidades (44%)
Servidores públicos con sanción vigente en el RNSSC de SERVIR	6,070 funcionarios
Servidores con cargo de titular/directivo con responsabilidad	Más de 9,000
Trabajadores que no presentaron Declaraciones Juradas	342,778 (95% de entidades)
Perjuicio extrapolado por corrupción (2023)	S/ 24,268 millones (2.4% del PBI)
Entidades que contrataron proveedores impedidos	54% de entidades evaluadas

Fuente: Contraloría General de la República, Índice de Riesgos de Corrupción e Inconducta Funcional (INCO 2024), Análisis a diciembre 2023. Subgerencia del Observatorio Anticorrupción de la CGR, Lima, 12 de julio de 2024.

En resumen, la **Contraloría General de la República** estimó que la corrupción e inconducta funcional ocasionaron al Estado peruano una pérdida de **S/ 24 268 millones en 2023-2024**. Este monto representa aproximadamente el 12.7% del presupuesto público ejecutado y afecta principalmente a la inversión en obras y proyectos de utilidad para la población a nivel nacional.

Las mayores pérdidas ocurren en el gobierno nacional (S/ 11 992 millones), seguido por gobiernos regionales (S/ 7 615 millones) y gobiernos locales (S/ 4 660 millones), siendo los principales sectores afectados: La inversión pública (obras) concentra la mayor parte de las pérdidas, seguida de las contrataciones de bienes y servicios, de los cuales las regiones más cuestionadas son: Callao, Tumbes, Ucayali, Piura y Áncash presentaron las mayores tasas de incidencia de corrupción

Estos datos evidencian que la corrupción y la inconducta funcional son problemas sistémicos que atraviesan todos los niveles de gobierno y que requieren medidas legislativas contundentes y urgentes para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la función pública hacia la población.

2.5. JUSTIFICACIÓN DE LA ESTRATEGIA LEGISLATIVA: MODIFICACIÓN Y NO LEY NUEVA

La Ley N° 28024 tiene 25 artículos; la presente iniciativa modifica 2 e incorpora 2 artículos, equivalente al 13.3% del articulado, inferior al umbral del 30% que el Manual de Técnica Legislativa (3.ª edición, 2021, sección VII.g) establece para ameritar una nueva ley. La modificación a la Ley N.° 27815 se incorpora como Disposición Complementaria Modificatoria, conforme a la sección VI.c).4).iii.3) del Manual.

2.6. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- Respecto de la Ley N.° 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública (publicada el 12 de julio de 2003, modificada por el D. Leg. N.° 1353 del 7 de enero de 2017 y el D. Leg. N.° 1415 del 13 de septiembre de 2018): se modifica el artículo 5° mediante la incorporación del literal I), ampliando el universo de funcionarios con capacidad de decisión pública; se modifica el numeral 16.2 del artículo 16°, elevando a rango de ley la obligación de publicación diaria inmediata de las agendas oficiales (actualmente regulada solo a nivel de Directiva N.° 001-2022-PCM/SIP con un plazo de 72 horas); se incorpora el artículo 16-B, que crea la obligación inédita de difusión en tiempo real de las reuniones de funcionarios; y se incorpora el artículo 16-C, que amplía la prohibición de reuniones fuera de sede más allá de los actos de lobby. Requiere la adecuación del Decreto Supremo N.° 120-2019-PCM, Reglamento de la Ley N.° 28024, en un plazo de 60 días calendario, conforme al numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

- b) Respecto de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública (publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley N.º 28496 del 16 de abril de 2005, reglamentada por D.S. N.º 033-2005-PCM): mediante la Disposición Complementaria Modificatoria Única de la presente ley, se incorpora el numeral 6 al artículo 8º (Prohibiciones Éticas de la Función Pública), tipificando como nueva prohibición ética la evasión de los mecanismos de transparencia. Esta incorporación tiene alcance universal para todas las entidades de la administración pública indicadas en el artículo 1º de la Ley N.º 27444, incluyendo los tres poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, conforme al artículo 1º de la Ley N.º 27815. Las infracciones se tramitan bajo el régimen disciplinario de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al criterio vinculante establecido por la Resolución N.º 174-2016-SERVIR-PE (publicada el 13 de octubre de 2016), que dispuso que las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N.º 30057 son aplicables a las faltas contempladas en la Ley N.º 27815. Asimismo, es concordante con el precedente administrativo establecido por la Resolución N.º 006-2020-SERVIR-TSC, sobre la adecuada imputación de las infracciones a la Ley del Código de Ética. La nueva prohibición no colisiona con las 5 prohibiciones preexistentes del artículo 8º (mantener intereses de conflicto, obtener ventajas indebidas, proselitismo político, mal uso de información privilegiada y presionar/amenazar/acosar), sino que las complementa al tipificar una conducta específica no contemplada.
- c) Respecto de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (cuyo TUO fue aprobado por D.S. N.º 021-2019-JUS del 10 de diciembre de 2019): no se modifica ni deroga disposición alguna. Las excepciones a la difusión en tiempo real previstas en el artículo 16-B.2 remiten expresamente a los artículos 15º (información secreta en el ámbito militar y de inteligencia), 15-Aº (información reservada), 16º (información confidencial) y 17º (información vinculada a investigaciones) del TUO de la Ley N.º 27806, respetando íntegramente el régimen de excepciones al acceso a la información pública establecido constitucionalmente en el artículo 2º, numeral 5) de la Carta Magna.
- d) Respecto de la Ley N.º 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos (publicada el 22 de noviembre de 2001): no se modifica ni deroga. Las restricciones a las reuniones fuera de sede (art. 16-C) complementan las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en dicha ley sin superponerlas, ya que la Ley N.º 27588 regula impedimentos post-empleo y conflictos de intereses patrimoniales, mientras que la presente ley regula la transparencia de las reuniones durante el ejercicio de la función pública. e) Respecto de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil (publicada el 4 de julio de 2013): no se modifica ni deroga. La nueva prohibición ética incorporada al artículo 8º de la Ley N.º 27815 se integra automáticamente al régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, conforme al criterio vinculante de SERVIR, sin necesidad de modificación adicional. f) Respecto de la Ley N.º 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público (publicada el 18 de agosto de 2022, reglamentada por D.S. N.º 082-2023-PCM): no se modifica ni deroga. La presente ley fortalece la transparencia durante el ejercicio de la función pública, mientras que la Ley N.º 31564 regula los impedimentos en el acceso y salida del servicio público, por lo que operan en planos temporales distintos y complementarios. g) Respecto de la Directiva N.º 001-2022-PCM/SIP (aprobada por R. N.º 001-2022-PCM/SIP del 2 de marzo de 2022, modificada por R. N.º 004-2023-PCM/SIP del 9 de junio de 2023): si bien la presente ley no modifica directamente esta directiva (por ser norma infralegal cuya modificación corresponde al Ejecutivo), la elevación a rango de ley de la obligación de

publicación diaria inmediata de agendas oficiales (art. 16.2 modificado) prevalece sobre el plazo de 72 horas actualmente establecido en dicha directiva, quedando esta última tácitamente adecuada en lo que se oponga a la presente ley, conforme al principio de jerarquía normativa.

En resumen, la presente ley no se contrapone a la Constitución Política del Perú ni a norma alguna de rango legal o infralegal vigente. Su efecto principal es elevar a rango de ley obligaciones que actualmente solo existen a nivel de directiva administrativa (publicación inmediata de agendas, plazo de actualización), crear obligaciones nuevas no contempladas en el ordenamiento (difusión en tiempo real) y ampliar prohibiciones existentes que resultaban insuficientes (reuniones fuera de sede limitadas al lobby, prohibiciones éticas del art. 8° de la Ley N.° 27815 que no contemplaban la evasión de transparencia). La presente ley se inserta armónicamente en el sistema normativo anticorrupción y de integridad pública vigente, fortaleciendo su eficacia sin generar antinomias ni duplicidades.

2.7. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa no genera gasto público adicional significativo. Las entidades del Poder Ejecutivo adecuarán la presente Ley, sin mayor gasto, teniendo en cuenta que actualmente cuentan con plataformas digitales, portales institucionales y cuentas oficiales en redes sociales que permiten la difusión de contenidos en tiempo real. El Registro de Visitas en Línea, administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la PCM a través del portal visitas.servicios.gob.pe, constituye la base tecnológica sobre la cual se implementarán las nuevas obligaciones. El cronograma de implementación progresiva (30, 60 y 90 días, según la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA) permite que las entidades adecuen sus recursos de manera ordenada.

Los beneficios comprenden: fortalecimiento de la confianza ciudadana; prevención de corrupción, tráfico de influencias y patrocinio ilegal; disuasión de reuniones clandestinas; generación de información para el control ciudadano, parlamentario y de la Contraloría; y cumplimiento de los compromisos internacionales del Perú y de las recomendaciones de la OCDE.

2.8. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se vincula directamente con la Vigésima Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas". En dicha política, el Estado se compromete a "afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad", a "velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública", a "promover la vigilancia ciudadana de su gestión" y a "desterrar la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos".

Asimismo, la iniciativa es concordante con los siguientes instrumentos de política pública derivados del Acuerdo Nacional: La Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción (aprobada por D.S. N.° 092-2017-PCM del 14 de septiembre de 2017), que establece como objetivos "garantizar la transparencia y el acceso a la información" y "consolidar la gestión de intereses en el Estado". El Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 (aprobado por D.S. N.° 044-2018-PCM del 26 de abril de 2018), que incluye 69 acciones priorizadas distribuidas en tres ejes: prevención, identificación y gestión de riesgos, y fortalecimiento de la capacidad sancionadora. La

presente ley contribuye especialmente al Eje 1 (prevención) mediante la transparencia activa, y al Eje 2 (identificación de riesgos) mediante el registro y difusión de reuniones. La Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo (aprobada por D.S. N°180-2021-PCM del 10 de diciembre de 2021), que estableció como medida prioritaria la implementación del Registro Estándar de Visitas en Línea. En el plano internacional, la iniciativa contribuye al cumplimiento de las recomendaciones de la OCDE formuladas en el informe "Hacia un Sistema Nacional de Integridad y Transparencia en el Perú" (diciembre de 2024), y es consistente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en particular el ODS 16: "Paz, justicia e instituciones sólidas", que incluye como metas "reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas" (meta 16.5) y "crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas" (meta 16.6).

Lima, 10 de abril de 2026